

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte

Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la

República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese*

Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral,



*República del Ecuador*  
*Organismo Electoral Especial*

Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y

Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** la FUNDACIÓN “COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: HUMANISMO Y SOLIDARIDAD DEL ECUADOR”, adjunta copia certificada del Oficio Nro. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0079-O de 10 de mayo de 2017, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el cual se informa que obtuvo personalidad jurídica con Acuerdo Ministerial No. 3173 de 3 de diciembre de 1998; que la directiva de los años 2014 y 2015 no se ha registrado por cuanto no se ha tenido quórum para la instalación de la Asamblea General; que a partir del 31 de mayo de 2016 se registra la directiva vigente; siendo así, la entidad tiene actividad legítima durante los últimos 19 meses, es decir menor a dos años;

**Que,** dentro del expediente consta una copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de “COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: HUMANISMO Y SOLIDARIDAD DEL ECUADOR”, con Representante Legal a nombre de CASTRO CORONEL PATRICIA GABRIELA;

**Que,** el Estatuto de “COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: HUMANISMO Y SOLIDARIDAD DEL ECUADOR” consta en la copia certificada con sello de la Notaría 39 del Cantón Guayaquil;

**Que,** la FUNDACIÓN “COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: HUMANISMO Y SOLIDARIDAD DEL ECUADOR”, presenta Declaración Juramentada, celebrada ante Notario Público y declara que “la organización social agrupa uniones u organizaciones similares en todo el país”, sin embargo no especifica los nombres o razón social de dichas organizaciones;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** no consta con claridad una declaración juramentada celebrada ante el Notario Público, en la cual se declare que la organización social es de carácter nacional y agrupe a otras organizaciones;
- Que,** el estatuto de la FUNDACIÓN “COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: HUMANISMO Y SOLIDARIDAD DEL ECUADOR”, establece que “los miembros de la Fundación podrán ser personas naturales que manifiesten su voluntad de trabajar por el logro de los objetivos institucionales ...”y, “...los socios honorarios únicamente tendrán voz pero no voto ...no son sujetos de derechos ni obligaciones en la entidad...”; en este sentido, la Fundación está conformada por personas naturales. El Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales establece que existen corporaciones de primer, segundo y tercer grado, siendo las de primer grado las que agrupan a personas naturales con un fin determinado; por el contrario, las organizaciones sociales de tercer grado agrupan a las de segundo grado como confederaciones, uniones nacionales u otras similares;
- Que,** se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** consta la copia de la cédula de ciudadanía de la señora Castro Coronel Patricia Gabriela y Huaraca Santana Fernando Andrés;
- Que,** con informe No. 214-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0658-M de 14 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de la revisión al Estatuto de la FUNDACIÓN “COMITÉ

DE DERECHOS HUMANOS: HUMANISMO Y SOLIDARIDAD DEL ECUADOR”, se determina que podrán ser miembros de la Fundación, las personas naturales que manifiesten su voluntad de trabajar por el logro de los objetivos institucionales ...”; de otra parte, el Estatuto manifiesta que: “...los socios honorarios únicamente tendrán voz pero no voto ni tampoco podrán ocupar ningún cargo directivo en la Fundación, por lo tanto no son sujetos de derechos ni obligaciones en la entidad”. El Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales establece que existen corporaciones de primer, segundo y tercer grado, siendo las de primer grado las que agrupan a personas naturales con un fin determinado; por el contrario, las organizaciones sociales de tercer grado agrupan a las de segundo grado como confederaciones, uniones nacionales u otras similares. En este sentido y considerando que la FUNDACIÓN “COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: HUMANISMO Y SOLIDARIDAD DEL ECUADOR”, **NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 214-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0658-M de 14 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.



República del Ecuador  
Fomento y Movimiento Electoral

**Artículo 2.-** Negar la calificación y registro a la organización social: **Fundación “Comité de Derechos Humanos: Humanismo y Solidaridad del Ecuador”**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a la señora Patricia Gabriela Castro Coronel, Representante Legal de la Fundación “Comité de Derechos Humanos: Humanismo y Solidaridad del Ecuador”, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-17-15-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas,

Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La

Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las*

*vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?.* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral,

Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;

**Que,** para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

- Que,** la FUNDACIÓN “LOS TRI LLI SOS”, adjunta copia certificada del oficio Nro. 020CZ-5-MIES-LR-2014 de fecha 29 de enero de 2014, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual se informa sobre el registro de la directiva vigente hasta enero de 2018;
- Que,** dentro del expediente consta una copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de FUNDACIÓN “LOS TRI LLI SOS”, con Representante Legal a nombre de NÚÑEZ GAIBOR WASHINGTON HERNÁN;
- Que,** el Estatuto de FUNDACIÓN “LOS TRI LLI SOS”, consta en la copia certificada con sello de la Notaría Primera del cantón Babahoyo;
- Que,** la FUNDACIÓN “LOS TRI LLI SOS”, presenta Declaración Juramentada, celebrada ante Notario Público y declara que “... agrupa a varias organizaciones sociales ...”, sin embargo, no especifica los nombres o razón social de dichas organizaciones;
- Que,** no consta con claridad una declaración juramentada celebrada ante el Notario Público, en la cual se declare que la organización social es de carácter nacional y agrupe a otras organizaciones;
- Que,** el estatuto de la FUNDACIÓN “LOS TRI LLI SOS”, establece que: “... son socios de la Pre Fundación las personas mayores de 18 años de edad que vivan en la ciudad de Babahoyo y que hayan suscrito el acta de constitución”; “.... Los que posteriormente a la Asamblea Constitutiva manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer ...”; y, “...los socios honorarios únicamente tendrán voz pero no voto ...no son sujetos de derechos ni obligaciones con la fundación ...”;

en este sentido, la Fundación está conformada por personas naturales. El Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales establece que existen corporaciones de primer, segundo y tercer grado, siendo las de primer grado las que agrupan a personas naturales con un fin determinado; por el contrario, las organizaciones sociales de tercer grado agrupan a las de segundo grado como confederaciones, uniones nacionales u otras similares;

**Que,** se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en el Referéndum y Consulta Popular 2018;

**Que,** consta la copia de la cédula de ciudadanía del señor WASHINGTON HERNÁN NÚÑEZ GAIBOR;

**Que,** con informe No. 215-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0632-M de 13 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de la revisión al Estatuto de la FUNDACIÓN “LOS TRI LLI SOS”, se determina que:“... son socios de la Pre Fundación las personas mayores de 18 años de edad que vivan en la ciudad de Babahoyo y que hayan suscrito el acta de constitución”; “... Los que posteriormente a la Asamblea Constitutiva manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer ...”; y, “...los socios honorarios únicamente tendrán voz pero no voto ...no son sujetos de derechos ni obligaciones con la fundación ...”; en este sentido, la Fundación está conformada por personas naturales. El Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales establece que existen corporaciones de primer, segundo y tercer grado, siendo las de primer grado las que agrupan a personas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

naturales con un fin determinado; por el contrario, las organizaciones sociales de tercer grado agrupan a las de segundo grado como confederaciones, uniones nacionales u otras similares. En este sentido y considerando que la FUNDACIÓN “LOS TRI LLI SOS”, **NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 215-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0632-M de 13 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar la calificación y registro a la organización social: **Fundación Los Tri lli sos**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Washington Hernán Núñez Gaibor, Representante Legal de la Fundación “Los Tri Ili sos”, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-18-15-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo

caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente

reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del

Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; esto es, que las organizaciones sociales deben cumplir con presentar: Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social; Declaración

juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que establece que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consulta y referéndum a respaldar; Formulario de inscripción de organizaciones sociales para la Consulta Popular y Referéndum 2018, otorgado por el Consejo Nacional Electoral; y, copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;

**Que,** la Cámara de Comercio de Guayaquil, en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, adjunta copia del Decreto No. 1892 de 28 de diciembre de 1892, otorgado por el Ministerio de Justicia;

**Que,** dentro de la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de la CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL;

**Que,** el Estatuto que consta en la escritura pública de Declaración Juramentada, ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, señala que la Cámara de Comercio de Guayaquil, cuya sede es la ciudad del mismo nombre, tiene por objetivos "(...) ejercer una **influencia cívica** que redunde en el desarrollo de la ciudad de Guayaquil y la consecución de sus objetivos socio económicos y culturales; así como los de todo el país" (lo resaltado no corresponde al texto original. En este sentido, el texto desarrollado en el Estatuto de la Cámara de Comercio de Guayaquil, no precisa que la organización social tenga alcance nacional;

**Que,** la Cámara de Comercio de Guayaquil incorpora la copia certificada presentada ante la Notaría Septuagésima Primera del cantón



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Guayaquil, del oficio s/n de 5 de junio de 2014, dirigida al economista Pablo Arosemena Marriott, a quien le informan que "(...) fue elegido PRESIDENTE de la Cámara de Comercio de Guayaquil para el bienio 2014 - 2016". Ante lo cual, no se ha demostrado que el nombramiento del Representante Legal se encuentre actualizado;

- Que,** el señor Representante de la CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, presenta una declaración juramentada celebrada ante la Notaría Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, en la cual declara que la organización social está integrada por asociaciones nacionales;
- Que,** el requisito señalado en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018 establece que la organización social debe declarar que agrupa a otras confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Que,** el Reglamento que regula el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales clasifica los grados que estas pueden tener, así serán: "1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares." Es decir las asociaciones se agrupan en un nivel distinto al requerido para las organizaciones sociales que desean participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018;

**Que,** se presenta el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL **sin** que conste certificada por el órgano competente;

**Que,** se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en las preguntas 1, 2 y 3 del Referéndum y en la pregunta 1 de Consulta Popular 2018;

**Que,** en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante la Notaría Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, consta la copia de la cédula de ciudadanía del señor Pablo Arosemena Marriott, Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil;

**Que,** con informe No. 216-DNOP-CNE-2017 de 13 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0627-M de 13 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el Presidente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL**, no presenta copia del Registro Único de Contribuyentes; no remite copia certificada del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social; no tiene un alcance territorial nacional; no agrupa organizaciones sociales como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y finalmente, no consta la certificación del órgano competente en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio. En este sentido y considerando que la **CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Referéndum 2018; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 216-DNOP-CNE-2017 de 13 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0627-M de 13 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar la calificación y registro a la organización social: **Cámara de Comercio de Guayaquil**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Pablo Arosemena Marriot, Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-19-15-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea



*República del Ecuador*  
*Fracción Nacional Electoral*

de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta

o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos



autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** Para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** consta copia certificada ante el Notario Primero del Cantón Babahoyo, del Acuerdo No. 01728 de la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio de Bienestar Social, de 11 de enero de 2017, con el cual se le concede personería jurídica a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO;
- Que,** la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO constituye una organización social, ora de primer grado ora de segundo grado, debido a que el Acuerdo Ministerial 1667, de 30 de noviembre del 2000, faculta a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio de Bienestar Social, conceder personería jurídica solo a organizaciones de primer grado y segundo grado; y, presentan una copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO;
- Que,** consta en el expediente una copia certificada ante el Notario Primero del cantón Babahoyo, del Estatuto de la FUNDACIÓN PARA EL

DESARROLLO TECNOLÓGICO; sin embargo, de la revisión íntegra del instrumento no se determina que el alcance territorial de la organización sea nacional, es más, en su artículo 37, respecto a la disolución, prescribe con claridad “(...) del Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos (...)”;

**Que,** en la copia certificada del oficio No. 006-MIES-CZ-5-DDB/DJ-2017, del Director Distrital MIES – Babahoyo, consta que se encuentra registrada en el Ministerio de Inclusión Económica y Social la directiva de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, donde el señor Marcos Omar Haro Nivelá, ostenta el cargo de Presidente de la organización;

**Que,** el señor Marcos Omar Haro Nivelá, en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, declara bajo juramento ante la Notaría Quinta del Cantón Babahoyo, **“QUE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO AGRUPA VARIAS ORGANIZACIONES SOCIALES”**. Sin embargo, no se cumple con el requisito de tener un alcance territorial nacional, puesto que no establece que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;

**Que,** en el acta de la Junta General Ordinaria de Socios de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico “FUDET”, se establece que este órgano resolvió apoyar la opción NO en las 7 preguntas de la Consulta Popular y Referéndum 2018. El requisito del Acta del Máximo Órgano de decisión busca conocer si la decisión adoptada por dicho órgano, representa las expectativas de las confederaciones, uniones nacionales u otras similares que se agrupan;

**Que,** se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **NO** en las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Referéndum y Consulta Popular 2018; y, consta del expediente la copia de la cédula de ciudadanía del señor Marcos Omar Haro Nivelá, Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO;

**Que,** con informe No. 217-DNOP-CNE-2017 de 13 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0633-M de 13 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de la revisión del registro de personería jurídica, del Estatuto y de la declaración juramentada, se establece que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO no agrupa confederaciones, uniones nacionales u otras organizaciones similares, así como, que no tiene un alcance territorial nacional. En este sentido y considerando que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, **NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 217-DNOP-CNE-2017 de 13 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0633-M de 13 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de

Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar la calificación y registro a la organización social: **Fundación para el Desarrollo Tecnológico**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Marcos Omar Haro Nivelá, Presidente de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-20-15-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En

todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la

Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral,  
Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede  
Administrativa,

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4

del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** la Asociación para el Desarrollo, Participación y Empoderamiento Social - Identidad País, presentó los documentos de inscripción establecidos por el Consejo Nacional Electoral, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas para promover la opción **SI** en el Referéndum y Consulta Popular 2018;

**Que,** dentro de los documentos presentados por la Asociación para el desarrollo, participación y empoderamiento social - Identidad País, no se encuentra la copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social. Siendo este un documento habilitante establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** el acuerdo ministerial que otorga personería jurídica a la Asociación para el Desarrollo, Participación y Empoderamiento Social - Identidad País, se encuentra emitido por la Dirección distrital 09D24 - DURAN -MIES, que según las competencias otorgadas en el Acuerdo ministerial No. 00024 de fecha 14 de Agosto del año 2014 emitido por la Ing. Beatriz Tola Bermeo en calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social en su artículo 8, literal f) establece que, esta dependencia del MIESS podrá suscribir, dentro del ámbito de su jurisdicción, las resoluciones que se deriven del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** la Asociación para el Desarrollo, Participación y Empoderamiento Social - Identidad País, presenta en la Delegación Provincial Electoral del Guayas el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** la Asociación para el Desarrollo, Participación y Empoderamiento Social - Identidad País, al no presentar la copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, contraviene el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** la personería jurídica de la Asociación para el Desarrollo, Participación y Empoderamiento Social - Identidad País, según la documentación presentada, es otorgada por la Dirección Distrital 09D24- DURAN-MIES, cuya jurisdicción, para la generación de las resoluciones que se deriven del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas se circunscribe a un ámbito local, lo cual contraviene con el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, el cual establece que las Organizaciones Sociales con posibilidad de participar deberán ser de ámbito nacional;
- Que,** con informe No. 218-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0631-M de 13 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de

Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la **Asociación para el Desarrollo, Participación y Empoderamiento Social - Identidad País**, **NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 218-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0631-M de 13 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar la calificación y registro a la organización social: **Asociación para el Desarrollo, Participación y Empoderamiento Social - Identidad País**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a la señora Karla Alejandra Cedeño Proaño, Representante Legal de la Asociación para el Desarrollo, Participación y Empoderamiento Social - Identidad País, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-21-15-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o

Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre

cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus*

puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los



*República del Ecuador*  
*Comisión Nacional Electoral*

incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13’026.598** personas habilitadas para sufragar;

**Que,** para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** el **Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador**, presenta una Certificación de Documentos Materializados desde la Página Web o de cualquier Soporte Electrónico, realizada ante la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, en la que se determina que en el Registro Oficial Número 99, del 13 de noviembre de 1970, consta el Acuerdo No 312 del Ministerio de Obras Públicas, del 15 de diciembre de 1967, con el cual se otorga personería jurídica al Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador; y, presentan una copia del Registro



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Único de Contribuyentes a nombre del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador;

**Que,** consta en el expediente una copia del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, certificado ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito. En el artículo 1 del Estatuto se establece que “(...) el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, cuya sigla es CICE, es una **corporación de segundo grado** (...)”. Al respecto, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, prescribe: “2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones uniones nacionales u organizaciones similares”. En armonía con esta disposición, el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece como requisito de las organizaciones sociales para inscribirse a la Consulta Popular y Referéndum 2018 “Declaración Juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;

**Que,** en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante la Notaría Séptima del cantón Cuenca, consta la inscripción de la Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, registrada por el Abg. Enrique Delgado Otero, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el cual se establece que el señor Manuel Verdugo Silva es el Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador;

**Que,** el señor Manuel Francisco Verdugo Silva, en su calidad de Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, presenta una declaración juramentada celebrada ante la Notaría Séptima del cantón Cuenca, en la cual declara que el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador “es una Corporación de Segundo Grado, de ámbito nacional, que agrupa a veintitrés (23) Corporaciones de Primer Grado, que son los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles (...)”. En consecuencia, y de conformidad con el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, se determina que la organización es una corporación de segundo grado, por lo que se incumple el requisito de ser una organización social que agrupe a confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;

**Que,** el Ing. Francisco Patricio Oliva Cajas, Secretario Ad-Hoc de la sesión del Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, certifica que el Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, en sesión de 1 de diciembre de 2017, resolvió participar como promotor del **SI** en la pregunta de la Consulta Popular, cuya formulación es: ¿ Está usted de acuerdo con que se derogue la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de Tierras y Fijación de Tributos, conocida como “Ley de Plusvalía”, según el Anexo 1?; sin embargo, el artículo 6 del Estatuto de la organización establece que “El Congreso del CICE, legalmente convocado y reunido, es la máxima autoridad del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador”. En consecuencia, el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador no cumple con el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, respecto al requisito de presentar “Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca que pregunta/s se va a promocionar (...)”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante la Notaría Séptima del cantón Cuenca, consta la copia de la cédula de ciudadanía del señor Manuel Francisco Verdugo Silva, Presidente y Representante Legal del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador;
- Que,** con informe No. 219-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0635-M de 13 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la declaración juramentada presentada por el señor Manuel Francisco Verdugo Silva, en su calidad de Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, evidencia que la organización no cumple con el requisito de agrupar a confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares. El acta presentada ante el Consejo Nacional Electoral no establece que la decisión de apoyar el SI en la Consulta Popular y Referéndum 2018 haya sido adoptada por el máximo órgano de decisión del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, pues las Resoluciones no fueron adoptadas por el Congreso del CICE sino por el Directorio del CICE. En este sentido y considerando que el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, **NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y registro de la referida organización social,

para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,  
En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 219-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0635-M de 13 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar la calificación y registro a la organización social: **Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Manuel Francisco Verdugo Silva, Presidente del Colegio de Ingenieros del Ecuador, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



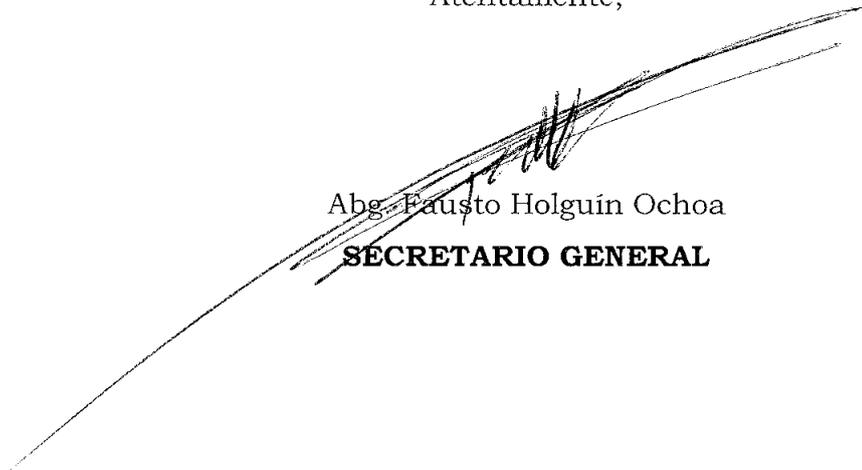
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 14 de diciembre de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL**

